



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM RESOLUCIÓN

VISTO el EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-17812927-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el RE-2021-19699775-APN-DGDYD#JGM obra un acta complementaria suscripta entre los mismos agentes negociales.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-17812927-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el RE-2021-19700179-APN-DGDYD#JGM obra un acta complementaria suscripta entre los mismos agentes negociales.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2021-17812927-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM; conjuntamente con el acta complementaria que luce en el RE-2021-19699775-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/3 del RE-2021-17812927-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM; conjuntamente con el acta complementaria que luce en el RE-2021-19700179-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de

Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en las páginas 1 y 2/3 del RE-2021-17812927-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM y las actas complementarias que lucen en el RE-2021-19699775-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2021-19700179-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-17813437-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 y con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y actas complementarias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Febrero del año 2021, siendo las 14,00 horas, los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)**, Angel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, secretaria de Actas, ambos miembros paritarios por el sector sindical ; y por el sector empleador la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL**, representada por la secretaria de comisión directiva y miembro paritario Sra. Patricia Fernández

Las partes manifiestan que en el ACTA ACUERDO de fecha 4 de agosto de 2020, establecieron el compromiso de realizar una revisión de los salarios convencionales durante el mes de noviembre de 2020. Por motivos ajenos a los firmantes, el compromiso mencionado se trasladó al mes de febrero de 2021.

En virtud de ello, analizando las remuneraciones actualmente vigentes, el incremento del 6% previsto para este año 2021 según el acuerdo salarial anterior, el devenir de la economía que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo del salario, así como el impacto que pudiere ocasionar un aumento salarial en el sector empleador, las partes concuerdan en la necesidad de realizar una revisión de las pautas salariales actuales.

De las negociaciones llevadas a cabo, surge el consenso que se traduce en el acuerdo de recomposición salarial de las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras de la actividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 590/10 y según lo siguiente:

- un 7% de incremento con la remuneración del mes de abril de 2021 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,
- un 10% de incremento con la remuneración del mes de julio de 2021 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,
- un 10% de incremento con la remuneración del mes de octubre de 2021 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,
- un 5% de incremento con la remuneración del mes de febrero de 2022 para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 590/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo.
- Las partes asumen a su vez el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2021 a fin de evaluar la necesidad de una revisión de los incrementos salariales

No habiendo más temas que tratar, siendo las 15:23 horas finaliza la reunión, comprometiéndose las partes a ratificar el presente acuerdo ante el MTEySS y a comunicárselo a sus afiliados y asociados.

Por FATERYH



por sector empleador -



PATRICIA FERNANDEZ

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Febrero del año 2021, siendo las 14,00 horas, los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)** , Angel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Alejandra Mabel Figueira, secretaria de Actas, ambos miembros paritarios por el sector sindical ; y por el sector empleador la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, representada por su presidente Miguel Summa, y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL** , representada por la secretaria de comisión directiva y miembro paritario Sra. Patricia Fernández

Las partes manifiestan que en el ACTA ACUERDO de fecha 4 de agosto de 2020, establecieron el compromiso de realizar una revisión de los salarios convencionales durante el mes de noviembre de 2020. Por motivos ajenos a los firmantes, el compromiso mencionado se trasladó al mes de febrero de 2021.

En virtud de ello, analizando las remuneraciones actualmente vigentes, el incremento del 6% previsto para este año 2021 según el acuerdo salarial anterior, el devenir de la economía que se traduce en la pérdida del poder adquisitivo del salario, así como el impacto que pudiere ocasionar un aumento salarial en el sector empleador, las partes concuerdan en la necesidad de realizar una revisión de las pautas salariales actuales.


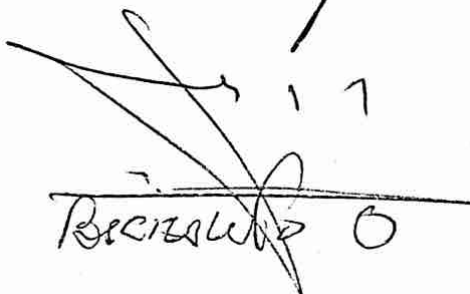
De las negociaciones llevadas a cabo, surge el consenso que se traduce en el acuerdo de recomposición salarial de las remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras de la actividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 589/10 y según lo siguiente:

- un **7%** de incremento con la remuneración del mes de **abril de 2021** para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,
- un **10%** de incremento con la remuneración del mes de **julio de 2021** para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,
- un **10%** de incremento con la remuneración del mes de **octubre de 2021** para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo,

- un 5% de incremento con la remuneración del mes de **febrero de 2022** para la cuarta categoría establecida en el art 6 del CCT 589/10, aplicándose en forma proporcional a las restantes categorías establecidas en el referido artículo.
- Las partes asumen a su vez el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2021 a fin de evaluar la necesidad de una revisión de los incrementos salariales.

No habiendo más temas que tratar, siendo las 15:23 horas finaliza la reunión, comprometiéndose las partes a ratificar el presente acuerdo ante el MTEySS y a comunicárselo a sus afiliados y asociados.

Por FATERYH



Becerra O

por sector empleador -


PATRICIA FERNANDEZ

OSVALDO RAMIREZ

Susana Chiquel A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.